

*EDICTO de 7 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1418/2005. (PD. 4959/2006).*

Número de Identificación General: 4109100C20050041740.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1418/2005. Negociado: 1.

### E D I C T O

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

### S E N T E N C I A

En los autos de juicio ordinario tramitados bajo el número 1418/2005-1, en los que figuran las siguientes partes:

Partes demandantes:

Don Carlos García Bosch.

Doña Concepción Pérez Moñino.

(Ambas partes comparecieron representadas por el Procurador de los Tribunales don Javier Martín Añino y con la asistencia Letrada de doña Berta María Ferrero Rodríguez.)

Parte demandada:

La Compañía Lagos del Serrano, Sociedad Anónima, declarada en situación de rebeldía al no haber comparecido en las presentes actuaciones.

### F A L L O

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1.º Condenar a Lagos del Serrano, Sociedad Anónima, a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa suscrito el día 30 de mayo de 1976 con don Carlos García Bosch y doña Concepción Pérez Moñino, relativo a la parcela señalada con el número E-1, de una superficie de 1.200 m<sup>2</sup>, en la Urbanización Lagos del Serrano del municipio de El Ronquillo (Sevilla), previa segregación de la misma de su finca matriz, que es la finca registral núm. 3423 del Registro de la Propiedad núm. 8 de Sevilla.

Para la efectividad de lo acordado, Lagos del Serrano, Sociedad Anónima se servirá comparecer en alguna de las Notarías de esta ciudad, en la fecha previamente acordada con don Carlos García Bosch y doña Concepción Pérez Moñino, a fin de proceder al otorgamiento, advirtiéndole de que en caso de no hacerlo se hará a su costa, supliendo el juzgador la voluntad de la parte vendedora/demandada.

2.º Condenar a Lagos del Serrano, Sociedad Anónima, a abonar las costas procesales que se hubieran causado.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a siete de noviembre de dos mil seis.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 5.6.2006 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto boletín para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Sevilla, a siete de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 20 de abril de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 2/2005. (PD. 4962/2006).*

NIG: 4109100C20040040681.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 2/2005. Negociado: M.  
Sobre: Resolución de contrato de adjudicación y promesa de venta.  
De: Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla (EMVISESA).  
Procurador: Sr. Emilio Alfonso Onorato Ordóñez.  
Contra: Don Manuel Pereira Hidalgo e Isabel Santos Pérez.

### E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 2/2005-M, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla a instancia de Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla (EMVISESA) contra Manuel Pereira Hidalgo e Isabel Santos Pérez sobre resolución de contrato de adjudicación y promesa de venta, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 476/06

En Sevilla, a veinte de abril de dos mil seis.

El Sr. don Rafael Ceres García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 2/2005-M, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Empresa. Municipal de la Vivienda de Sevilla (EMVISESA) con Procurador don Emilio Alfonso Onorato Ordóñez y Letrado don Jesús Ventura Serrano; y de otra como demandado don Manuel Pereira Hidalgo y doña Isabel Santos Pérez, sobre resolución de contrato de adjudicación de piso y otros extremos, y,

### F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Emilio Onorato Ordóñez, en representación de Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla (EMVISESA), contra don Manuel Pereira Hidalgo y doña Isabel Santos Pérez, sobre resolución de contrato de adjudicación de piso y otros extremos, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando resuelto de pleno derecho por incumplimiento imputable a la parte demandada el contrato de adjudicación y promesa de venta celebrado en esta ciudad el día 6 de febrero del año 1985, relativo al piso sito en esta ciudad, Barriada de Pino Montano, Conjunto de las 2.965 viviendas sociales, bloque 816, planta 3.ª, letra A, tipo A-1, hoy rotulado con la calle Tintorerías, número 6, planta 3.ª, letra A, de la indicada Barriada de Pino Montano, celebrado entre el antiguo Patronato Municipal de la Vivienda de Sevilla y el codemandado don Manuel Pereira Hidalgo, de cuyo contrato es titular actual por subrogación la Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla, S.A. (EMVISESA), condenando en consecuencia a los demandados don Manuel Pereira Hidalgo y a su esposa doña Isabel Santos Pérez a estar y pasar por la anterior declaración resolutoria y a que en término de Ley desalojen y dejen completamente libres de enseres y moradores la indicada vivienda, bajo apercibimiento de lanzamiento en su caso, con derecho por parte de la entidad actora a recuperar la posesión del inmueble adjudicado por el demandado; e imponiendo expresamente a los susodichos demandados el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, en ambos efectos, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días: artículo 455.1.º, LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Manuel Pereira Hidalgo e Isabel Santos Pérez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinte de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 15 de mayo de 2006, del Juzgado de Instrucción núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Cinco), dimanante del procedimiento de cognición 283/2000. (PD. 4994/2006).*

NIG: 2906943C20005000335.  
Procedimiento: Juicio de Cognición 283/2000. Negociado: E.  
De: Franjus Security Marbella, S.A.  
Procuradora: Sra. Pilar Barea Sánchez.  
Letrado: Sr. José María Aguilar Mingo.  
Contra: Don Ricardo Domínguez Rodríguez y Gloria María Echeverri Azcárate.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio de Cognición 283/2000, seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Cinco) a instancia de Franjus Security Marbella, S.A., contra Ricardo Domínguez Rodríguez y Gloria María Echeverri Azcárate, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Habiendo visto los presentes autos de Juicio de Cognición 283/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Franjus Security Marbella, S.A. con Procuradora doña Pilar Barea Sánchez y Letrado don José María Aguilar Mingo, y de otra como demandado don Ricardo Domínguez Rodríguez y doña Gloria María Echeverri Azcarate en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

### F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Barea Sánchez, en nombre y representación de Franjus Security Marbella, S.A., contra don Ricardo Domínguez Rodríguez y doña Gloria María Echeverri Azcárate debo condenar y condeno al Sr. Domínguez Rodríguez a que abone al actor la cantidad de 728.864 ptas., más los intereses legales correspondientes calculados desde la fecha de interposición de la demanda, y debo absolver y absuelvo a doña Gloria María Echeverri Azcárate de las pretensiones que en su contra se contienen en aquella demanda.

Ello con imposición al Sr. Domínguez de las costas causadas al actor en la acción contra él entablada y con imposición al actor de las costas causadas a la Sra. Echeverri en la acción contra ella ejercitada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la A.P. de Málaga.

Este recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LEC, 7 de enero de 2000).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Gloria María Echeverri Azcárate, extiendo y firmo la presente en Marbella, a quince de mayo de dos mil seis.- El Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 10 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Fuengirola, dimanante del procedimiento ordinario núm. 556/2004. (PD. 4995/2006).*

NIG: 2905441C20041000438.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 556/2004. Negociado: JM.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Edificaciones Estrella de Sohail, S.L.  
Procurador: Don Carlos Javier Blanco Rodríguez.  
Contra: Don Leonard William Scotney.

### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 556/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Fuengirola a instancia de Edificaciones Estrella de Sohail, S.L., contra Leonard William Scotney sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

### F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador Carlos Javier Blanco Rodríguez en nombre y representación de Edificaciones Estrella de Sohail, S.L., contra don Leonard William Scotney sobre la reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la suma de 4.880,12 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Se condena a la parte demandada al abono de las costas del presente juicio.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Leonard William Scotney, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a diez de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 30 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante del procedimiento verbal núm. 145/2005. (PD. 4956/2006).*

N.I.G.: 2905441C20054000106  
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 145/2005.  
Negociado: PR.  
De: Don Ricardo Ortega Sagrista  
Procurador: Sr. Del Moral Chaneta, Ernesto  
Contra: Don Jorge Antonio Campo de la Vera